

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA



JUEVES 14 DE MARZO DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 14 a 19.
Días y horas de audiencia de la Presidencia: Martes y Viernes, de 17'30 a 18'30.

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada sábado, se admitirán hasta las cuatro de la tarde del jueves anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

EDICTO

DON JOSÉ ALVAREZ SANZ, Vicepresidente de la Junta Municipal y Presidente de la Sección 3.^a de Reclutamiento de esta ciudad.

HAGO SABER: Que ignorándose el paradero del mozo número 114 del reemplazo de 1925, por el cupo de esta ciudad, Manuel Alba Cruz, natural de Torrenueva (Granada), hijo de Manuel Alba Jiménez y de Virtudes Cruz Rodas, con domicilio últimamente en Pasaje de

Recreo número 33 de esta ciudad, y en la calle de Fez, (callejón de la Africana) de Tetuán, así como el de su familia, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Sección 3.^a de Recluta, en el Palacio Municipal, el día 24 del corriente y hora de las once, en que ha de revisar la prórroga de primera clase que se le concedió en 1925, presentando los documentos justificativos al efecto, advirtiéndole que de no verificarlo, sufrirá los perjuicios que señala el artículo 174 del vigente Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ceuta 8 de Marzo de 1929.

El Presidente,
JOSÉ ALVAREZ.

Junta Municipal de Ceuta Sección 3.^a de Recluta

Por esta Sección Tercera de Recluta y a instancia del mozo Antonio Martín Pérez, concurrente al reemplazo de 1929, se ha instruido conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 20 años, e ignorado paradero, de su hermano José Martín Pérez. Se publica el presente Edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Martín Pérez se sirvan participarlo a esta Sección Tercera de Recluta con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi Autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido José Martín Pérez es natural de Benarrabá, hijo de José Martín Delgado y de Francisca Pérez Avilés y cuenta treinta y ocho años de edad, estatura, regular; pelo, castaño; cejas, castañas; ojos, castaños; barba, naciente; boca, regular; color, trigueño; frente, regular.

El Presidente
JOSÉ ALVAREZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Ansean Vázquez Ricardo, natural de Lugo, de estado soltero, profesión minero, de 25 años, hijo de Ricardo y Consuelo, domiciliado últimamente en Felgueira y esta ciudad como legionario, procesado por aten

tado y desobediencia en causa número 98 de 1928, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión provisional por dicho sumario, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

El Secretario,

P. H.

JOSÉ F. NORTES.

215

Ministerio de Economía Nacional

Real Decreto-Ley

Núm. 711

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Tiene por objeto esta ley evitar la aparición, propagación y difusión de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que atacan a los animales domésticos.

Las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que dan lugar a medidas sanitarias y que quedan sometidas a los preceptos de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, son: la rabia, el carbunco bacteriano y las pasteurelosis o septicemias hemorrágicas, en todas las especies; el coriza gangrenoso, el carbunco sintomático, la peste bovina, la perineumonía exudativa contagiosa y la tuberculosis, en la bovina; la fiebre aftosa, en la bovina, ovina, caprina y porcina; la agalaxia y el aborto epizootico, en las especies bovina, ovina y caprina; la fiebre de Malta y la viruela, en la ovina y caprina; la durina y el muermo, en los équidos; el mal rojo, la pulmonía contagiosa, la peste, la triquinosis y el cisticercosis, en la porcina; el cólera, la peste y la difteria, en las aves; la sarna, en las especies ovina y caprina, y la distomatosis hepática y la estronquillosis, en la ovina.

Al número de las enfermedades mencionadas podrán añadirse por el Ministerio de Economía Nacional, a propuesta de la Junta de Epizootias, aquellas otras, conocidas o no, que aparezcan con carácter contagioso.

Artículo segundo. Las medidas sanitarias aplicables son: la visita o reconocimiento, la declaración oficial de la infección, el aislamiento, la cuarentena; la inoculación preventiva, reveladora y curativa; la prohibición de importación y exportación, la reseña, la prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados, la prohibición de que se celebren ferias, exposiciones y mercados de ganados; el sacrificio, la destrucción de los cuarteles, la desinfección, la indemnización, la estadística y la penalidad.

Todo dueño de reses atacadas de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias deberá dar parte a la Autoridad municipal y cumplimentar cuantas medidas se ordenen en esta ley y sus disposiciones complementarias. Igual obligación tendrá el Veterinario que hubiere asistido a los animales enfermos, y todo funcionario o Autoridad que tuviera conocimiento del hecho. Todo ciudadano deberá poner en conocimiento de la Autoridad la aparición o existencia de cualquiera de las enfermedades objeto de esta ley.

La Autoridad municipal adoptará los acuerdos que sean de su incumbencia, cumplimentará los de los Go-

bernadores civiles y cuidará de la ejecución de las Instrucciones aconsejadas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

El reconocimiento de las reses por los Inspectores provinciales, municipales o cualquier otro delegado técnico de la Autoridad, será de oficio. Los gastos que ocasionen los reconocimientos por los Inspectores provinciales se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado, y los que ocasionen los demás funcionarios se satisfarán por los Ayuntamientos respectivos.

Artículo tercero. En los cuarteles, Granjas del Estado, Escuelas de Veterinaria y cualesquiera otros establecimientos públicos en los que existan o ingresen animales contagiados de enfermedades contagiosas, se adoptarán, desde luego, por el personal facultativo de estos Centros las medidas prescritas en esta Ley y su Reglamento, estando los Directores o Jefes de aquellos Establecimientos obligados a dar cuenta al Director general de Agricultura de la aparición o existencia de cualquiera de estas enfermedades. Las Escuelas de Veterinaria, con autorización para el caso de la Dirección de Agricultura, podrán conservar, para estudios científicos, animales afectos de cualquiera de las enfermedades contagiosas mencionadas en el artículo primero.

Por el Director general de Agricultura, previo informe del Inspector general, podrá acordarse, con carácter obligatorio, el empleo de inoculaciones preventivas o reveladoras.

En las paradas de sementales del Estado en que no existan Veterinarios militares, se autorizará por la Dirección de la Cría Caballar, por modo general, que sean visitadas por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias. En caso de que éstos comprobasen la existencia de enfermedades infectocontagiosas, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Economía Nacional, y éste se dirigirá al del Ejército para que se adopten las oportunas disposiciones conforme a esta ley, a fin de evitar el contagio.

Artículo cuarto. Las paradas particulares de sementales serán periódicamente visitadas por los Inspectores. Con su informe podrá la Dirección general de Agricultura prohibir la cubrición o permanencia en ellas de animales atacados de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias.

En caso de peligro de contagio o de desobediencia a las disposiciones sanitarias, deberá acordarse por la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Inspector general, el cierre de la parada y la castración del semental enfermo.

Artículo quinto. En las zonas en donde reine alguna epizootia de las dotadas de gran poder contagioso, la Junta de Epizootias propondrá a la Autoridad gubernativa, y ésta acordará, la suspensión temporal de la celebración de ferias, mercados, exposiciones o concursos.

Artículo sexto. Las reses que procedentes del extranjero se presenten en las Aduanas para su importación, serán reconocidas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. No se permitirá la entrada de reses atacadas de alguna de las enfermedades enumeradas en el artículo primero. Cuando existan dudas sobre el estado sanitario y haya fundadas sospechas de que padeciera cualquiera de esas epizootias, se someterán las reses a un período de observación. En todo caso, se dará inmediatamente cuenta al Inspector general Jefe del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.

Si el importador no se hace cargo de los animales rechazados, una vez confirmada por la Dirección de Agricultura, después de oído el interesado, la prohi-

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 Enero de 1929

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	INGRESOS								
1.º	Rentas.....	232	63					232	63
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales.....	90.610	75	38	00			90.572	75
3.º	Subvenciones.....	120.000	00					120.000	00
4.º	Servicios municipalizados.....	4.500	00					4.500	00
5.º	Eventuales y extraordinarios.....	8.000	00	14	47			7.985	53
6.º	Arbitrios con fines no fiscales.....	20.000	00					20.000	00
8.º	Derechos y tasas.....	544.900	00	24.087	13			520.812	87
9.º	Cuotas, Recargos y participaciones en tributos nacionales.....	157.500	00					157.500	00
10.º	Imposición municipal.....	2.529.000	00	141.852	24			2387147	76
11.º	Multas.....	6.000	00					6.000	00
15.º	Resultas.....	385.004	41	212.632	47			172.371	94
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....			612.061	51	612.061	51		
	TOTAL DE INGRESOS.....	3.865.747	79	990.685	82	612.061	51	3487123	48
	PAGOS								
1.º	Obligaciones generales.....	295.243	00	38.589	36			256.653	64
2.º	Representación municipal.....	30.000	00	714	10			29.285	90
3.º	Vigilancia y seguridad.....	267.418	75	362	00			267.056	75
4.º	Policía urbana y rural.....	189.886	25	133	33			189.752	92
5.º	Recaudación.....	108.600	00	718	00			107.882	00
6.º	Personal y material de oficinas.....	380.800	00	3.194	91			377.605	09
7.º	Salubridad e Higiene.....	373.343	75	8.256	70			365.087	05
8.º	Beneficencia.....	406.797	50	841	65			405.955	85
9.º	Asistencia social.....	86.500	00	841	66			85.658	34
10.º	Instrucción Pública.....	222.939	40	5.375	12			217.564	28
11.º	Obras Públicas.....	1.112.400	00	84.844	97			1.027.555	03
13.º	Fomento de los intereses comunales.....	68.000	00	4.040	60			63.959	40
18.º	Imprevistos.....	31.000	00	8.100	00			22.900	00
19.º	Resultas.....	100.566	51	47.322	97			53.243	54
21.º	Devoluciones de ingresos.....			136.201	81	136.201	81		
	TOTAL DE PAGOS.....	3.673.495	16	339.537	18	136.201	81	3470159	79
	EXISTENCIA EN CAJA.....			651.148	64				
	TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....			990.685	82				

Ceuta, 31 de Enero de 1928.

El Interventor accidental,

Adolfo Blanco

V.º B.º

El Presidente,

José S. Rosende.

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Arqueo ordinario del día 28 de Febrero de 1929

En la Ciudad de Ceuta, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintinueve, reunidos en el local que ocupa la Caja de Fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	Fuera de presupuesto	Presupuesto	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del arqueo anterior	587.561,51	47.339,62	634.190,13
Recaudado desde el día 15 hasta la fecha	—	80.244,31	80.244,31
TOTAL.....	587.561,51	127.583,93	715.145,44
Obligaciones satisfechas en dichos días.....	—	62.144,52	62.144,52
EXISTENCIA EN ESTE DÍA.....	587.561,51	65.439,41	653.000,92
CUYA EXISTENCIA CONSISTE:			
En pagas anticipadas a empleados por orden del señor Presidente.....	—	20.001,05	20.001,05
En anticipos al Sr. Habilitado de gastos menores.....	—	5.000,00	5.000,00
En papel pendiente de formalización	—	32.548,46	32.548,46
En billetes del Banco de España, plata y calderilla....	—	7.889,90	7.889,90
En cuatro depósitos de la Comisión Mixta Legitimadora de los terrenos del Campo Exterior.....	96.766,36	—	96.766,36
En fianzas del contratista de las obras del nuevo Palacio Municipal Sr. Escríña.....	154.469,85	—	154.469,85
En varias fianzas.....	198.923,92	—	198.923,92
En metálicosobrante de los ejercicios de 1927 y 1928	137.401,38	—	137.401,38
IGUAL.....	587.561,51	65.439,41	653.000,92

Y resultando en un todo conforme, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador,

José S. Rosende

El Interventor,

E. Martínez y Barrie'

El Depositario,

Rafael Orozco.

bición de entrada de los animales, serán estos sacrificados sin derecho a indemnización.

Artículo séptimo. Tan pronto como el Ministerio de Economía Nacional tenga conocimiento oficial de la existencia en los ganados de cualquier nación de alguna de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias mencionadas en el artículo primero, acordará la prohibición total de importación de ganados de esa procedencia, o el establecimiento en puertos y fronteras de los períodos de observación que se fijen en el Reglamento de esta ley.

Para la importación en España de ganados de cualquier especie y procedencia precisará previa autorización del Ministerio de Economía Nacional, que solicitarán los interesados, con expresión de la especie animal y número de cabezas que pretendan importar, punto de procedencia y Aduana de entrada.

Por los Ministerios de Economía Nacional y Hacienda se señalarán las Aduanas habilitadas para la importación y exportación de ganados, a fin de que exista en cada una un Inspector, que será de quien dependa cuanto se relacione con la entrada y salida de ganado.

Artículo octavo. Los importadores de ganados abonarán en las Aduanas, en concepto de derechos de reconocimiento, 2 50 pesetas por cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno; 1 25 pesetas por cabeza de cerda, 0'35 pesetas por cabeza lanar o caprina, 0'10 pesetas por ave o conejo y una peseta por cada perro, mono o fiera.

En los presupuestos de cada año se consignará un crédito igual al importe de los derechos de reconocimiento cobrados en el año anterior. El importe de dicho crédito se destinará exclusivamente a la construcción y dotación de lazaretos y laboratorios en los puertos y fronteras habilitados para la importación, a la extinción de focos de infección, a la indemnización por sacrificio de reses enfermas y la ampliación y mejora del servicio.

Artículo noveno. Previa aprobación de la Dirección general de Agricultura, podrá disponerse el sacrificio de animales atacados de enfermedades infectocontagiosas, mediante indemnización al dueño, en la forma y cuantía de la tasación que por cada enfermedad se determinará en el Reglamento.

No tendrán derecho a esta indemnización los propietarios que no hubieren dado parte de la existencia de la enfermedad, o hubieran infringido las disposiciones reglamentarias.

Procederá también la indemnización, y con iguales excepciones, por los animales que mueran a consecuencia de inoculaciones, ordenadas, a propuesta del Inspector general, por la Dirección de Agricultura, que será la única competente para acordarlas.

Artículo décimo. Será obligatoria y de cuenta de las Compañías de ferrocarriles y navieras la desinfección de todo vagón o barco destinado al transporte de ganado y de los muelles de embarque, etc. Dicha desinfección se realizará con arreglo a las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Inspector general, y con las sustancias que por la misma se determinen, como compensación al gasto que la realización perfecta de este servicio ocasione, las Compañías podrán percibir las cantidades que en el Reglamento se determinen, teniendo obligación de invertir, al menos, el 50 por 100 de la total recaudación por este concepto en la adquisición de desinfectantes y material de desinfección. El Ministro de Economía Nacional exigirá la oportuna justificación del cumplimiento de este concepto.

Será también obligatoria, y sometida a igual inspección, la desinfección de locales destinados, en ferias, mercados y demás sitios públicos, al albergue y contratación de ganados.

Artículo undécimo. Las transgresiones de esta Ley y de su Reglamento serán castigadas con multas de 10 a 500 pesetas, las cuales habrán de ser satisfechas en todo caso en papel de Pagos al Estado, siempre que no sea aplicable lo preceptuado en el número tercero del artículo 751 del Código penal.

En el Reglamento se establecerá la penalidad correspondiente a cada infracción que será, en todo caso, doble para los reincidentes, Autoridades y funcionarios. La ocultación de las epizootias por las Autoridades, y la tercera infracción de la Ley o su Reglamento, tanto por las Autoridades como por los particulares, serán consideradas como delitos de desobediencia y entregados sus autores a los Tribunales de justicia.

Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias pondrán en conocimiento de los Gobernadores civiles las transgresiones de esta Ley y su Reglamento, y por estas Autoridades se impondrán las multas, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y contra su aplicación se puede interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía Nacional quien podrá oír a la Junta Central de Epizootias.

Artículo doce. La aplicación de esta Ley, la publicación del Reglamento y la adopción de cuantas medidas se relacionen con la Higiene y Sanidad pecuarias corresponde al Ministerio de Economía Nacional, que dispondrá, para ello, de los siguientes organismos:

a) Una Junta Central de Epizootias que presidirá el Ministro de Economía Nacional, siendo Vicepresidente de la misma el Director general de Agricultura, que, por delegación del Ministro, presidirá esta Junta; y Vocales, el Inspector general de Sanidad interior del Ministerio de la Gobernación, el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, el Jefe de los Servicios Veterinarios de la Dirección general de Sanidad, el Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el Presidente del Consejo Agronómico, un Académico de la Real de Medicina que hubiese desempeñado el cargo, los catedráticos de Higiene y enfermedades infecciosas de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, dos Vocales designados por la Asociación general de Ganaderos del Reino, un Subinspector de primera clase del Cuerpo de Veterinaria Militar designado por el Ministerio del Ejército, un Vocal de la Junta Superior de la Cría Caballar designado por la Dirección y Fomento de la misma y el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias de mayor categoría, que actuará como Vocal Secretario sin voto.

b) El Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se compondrá de un Inspector general, los Inspectores Auxiliares afectos a la Inspección general y de los Inspectores provinciales de puertos y fronteras y Directores de Laboratorios regionales que se consideren necesarios para el buen servicio.

Estos funcionarios disfrutará los haberes que por su categoría les corresponda con arreglo a las leyes de Presupuestos, e ingresarán por oposición; y

Los Inspectores Municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Para optar a estos cargos será indispensable hallarse en posesión del título de Inspector municipal, mediante examen oposición en la forma que determinará el Reglamento.

El Inspector general Jefe será nombrado en lo suce-

sivo, mediante propuesta en terna que formulará la Junta Central de Epizootias, de entre los Inspectores que ocupen los diez primeros números del Escalafón.

Artículo trece. Todos los Municipios que cuenten con más de 3.000 habitantes nombrarán, por lo menos, un inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con haber consignado en los presupuestos del Ayuntamiento.

Las poblaciones menores deberán asociarse entre sí dos o más para sostener un Veterinario común.

Los Municipios fijarán dichos haberes, que no serán inferiores a 100 pesetas anuales, teniendo en cuenta la población ganadera y la prestación del servicio público, que encomienda esta ley a los expresados funcionarios.

Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias serán auxiliares de los Inspectores provinciales, cumplirán las instrucciones que éstos les comuniquen por medio de la Autoridad municipal y las órdenes de ésta, y cuidarán especialmente de la observancia de esta ley y disposiciones complementarias.

Artículo catorce. Cuando las enfermedades que padezcan los ganados sean transmisibles a la especie humana, corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar en el interior las medidas conducentes a evitar los peligros de contagio al hombre, pudiendo disponer para la ejecución de aquéllas del personal dependiente del Ministerio de Economía Nacional, el que estará obligado a poner inmediatamente en conocimiento del de la Gobernación la aparición de las mismas.

Igualmente dependerá del Ministerio de la Gobernación cuanto se relacione con el régimen de mataderos, inspección de carnes y de las substancias alimenticias.

La Real Academia de Medicina, previo informe de la Escuela de Veterinaria de Madrid, señalará las enfermedades epizooticas de los animales transmisibles al hombre.

Artículo quince. Quedan derogadas desde la publicación de esta Ley todas las Leyes, Ordenanzas, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones publicadas en materia de Higiene pecuaria y Policía sanitaria de los animales domésticos.

Artículo dieciséis. Por el Ministerio de Economía Nacional se dictará el Reglamento y demás disposiciones complementarias que sean precisas para la aplicación de los preceptos de este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO,

El Ministro de Economía Nacional,

FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Por el presente se sacan a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación los bienes que se dirán, embargados a don Joaquín Esteve Suárez por quinientas cincuenta pesetas de principal más las costas causadas y que causen en juicio verbal civil, seguido contra el mismo a instancias de doña Africa Sastre Cano y cuyos bienes con su precio de tasación son como siguen:

PESETAS

- 1. Setenta y cinco cajas para tipos de imprenta a 3 pesetas una 225
- 2. Nueve chivaletes para cajas de imprenta a 20 pesetas uno 180
- 3.º Un mostrador de madera de 4'20 metros pesetas 15
- 4.º Un caballete para colocar cajas de imprenta, pesetas 10
- 5.º Unos mil Klgms. de diferentes tipos de letras en sus cajas, a 2 ptas. el Klgm. 2.000
- 6.º Unos 50 Klgms. de tipos de imprenta, empastelados, a 1'50 el Klgm. pesetas 75

Que en junto hacen un total de pesetas 2.505

Haciéndose constar que para el acto del remate se ha señalado el día tres de abril próximo a las once de su mañana, en este Juzgado de Primera Instancia, calle de Canalejas número 6, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de esta subasta y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente la mesa judicial el 10 por 100, y cuyos bienes se encuentran depositados en don Antonio Méndez Turner. Dado en Ceuta a ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. S. M.

José López.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

Junta Municipal de Ceuta

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de esta Junta en su sesión ordinaria de segunda citación celebrada el día 4 de Marzo de 1929

Señores que concurren: Presidente, D. José E. Rosende y Martínez; Vicepresidentes don Manuel Gollonet Mejías, don Nicolás Miguel Urbina, don José Alvarez Sanz, D. Fernando López Cantí.

Se abre la sesión a las diez y ocho y treinta, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Dar cumplimiento a la R. O. del Ministerio del Hacienda declarando con carácter general que los petróleos, gasolinas y todos sus derivados combustibles así como lubricantes que utilicen los organismos e instituciones dependientes del Ejército, se encuentren totalmente excluidos de toda clase de arbitrios o tasas de los Ayuntamientos y Diputaciones.

2.º Quedar enterada de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en reclamación presentada por don José Jiménez Rebollo contra acuerdo del extinguido Ayuntamiento sobre arbitrios municipales.

3.º Ajudicar a don Carlos Richter el concurso de instalación de nuevo alumbrado en el Puente de la Almina.

4.º Autorizar a don Juan Alarcón Lahora, para que pueda destinar al servicio de circunvalación un autobús.

5.º Conceder autorización a don Herman Steindler para poner al servicio entre esta ciudad y Jadí, un automóvil ligero.

- 6.º Autorizar a don Juan Clemente para poner al servicio entre esta ciudad y Jadú una camioneta.
- 7.º Autorizar a don Antonio Lozano, para que efectúe el servicio entre la Avenida Villanueva y Jadú con una camioneta.
- 8.º Conceder autorización a don Juan Zapata, para que pueda efectuar el recorrido Avenida Villanueva-Jadú con un coche ligero.
- 9.º Autorizar a don José Peña para que pueda implantar un servicio con dos coches ligeros entre esta ciudad y Riffien.
10. Aprobar informe de la Sección cuarta en escrito de don Hugo Bassadone y por el que se le expide la cédula personal que le corresponde sin recargo alguno.
11. Conceder la excedencia voluntaria que solicita el auxiliar de escuelas don Luis Reyes Capdevila y designar a don José García Matías para ocupar interinamente y mientras se celebra el concurso, dicha plaza.
12. Conceder a los menores Enrique y Juana Trujillo Téllez, la pensión anual de mil pesetas que les corresponde conforme al artículo 49 del Reglamento de la Sección Subalterna, como huérfanos del jubilado don Salvador Trujillo.
13. Conceder dos pagas de luto a doña Antonia Márquez, viuda del guardia municipal jubilado por inútil, don Salvador Trujillo Gorostiza.
14. Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sus sesiones del mes de febrero último.
15. Adjudicar a don Luis Molina el concurso particular celebrado para la instalación de alumbrado eléctrico en el barracón-escuela de la playa de Benitez.
16. Declarar desierto el concurso para la provisión de gasolina de los camiones de la Corporación, por estimar elevadísimas las ofertas presentadas.
17. Incoar el expediente para la expropiación de parte de la casa número 1 de la calle de Clavijo.
18. Autorizar a la Presidencia para que en representación de la Junta firme la escritura de adquisición de parte de la casa núm. 51 de la calle General Primo de Rivera.
19. Prestar aprobación a la distribución de fondos para el presente mes, ascendente a la suma de doscientas noventa y cuatro mil novecientas sesenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos, y autorizar a la Presidencia para la ordenación de pagos.
20. Autorizar a don Fortunato J. Benarroch para efectuar obras de reforma en la fachada de la casa números 7 y 9 de la calle General Primo de Rivera.
21. Idem a don Juan Acevedo Ponce, para efectuar obras en la fachada de la casa núm. 13 de la misma calle.
22. Idem a don Bartolomé Harillo para construir un horno en Príncipe Alfonso.
23. Idem a don Clemente Botet para construir una casa en Villa Jovita.
24. Idem a don Antonio Vidal para construir una barraca en Príncipe Alfonso.
25. Abonar a don Antonio Sancho la suma de seis mil seiscientos cincuenta pesetas, importe de los productos químicos que le fueron adjudicados.
26. Abonar a la señora Viuda de Utor las cantidades de nueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas y de dos mil setecientas sesenta pesetas, respectivamente, en que le fueron adjudicados los concursos de material de apósitos y ampollas.
27. Aceptar a don Andrés Reguera la dimisión que presenta del cargo de Practicante meritorio de la Clínica de Urgencia.
28. Proceder a la expropiación de una zona de terreno que debe incorporarse a vía pública en el trozo de calle comprendido entre las medianerías de las casas núms. 103 y 105 de la calle Primo de Rivera, y abonar a los propietarios de la misma, como indemnización por el terreno y edificación existente en el mismo, la cantidad total de tres mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos.
29. Prestar aprobación a la resolución adoptada por el señor Arquitecto municipal, sobre la construcción de un muro de hormigón, que contenga las tierras en uno los terraplenes existentes en la barriada del General Sanjurjo.
30. Aprobar el pago de varias facturas.
31. Prestar aprobación a certificación del señor Arquitecto, relativa a obras efectuadas por el contratista don Francisco Martínez, en el traslado del barracón-escuela de la calle Edrissis a Villa Jovita, y abonar la cantidad de ocho mil ochocientas ochenta y seis pesetas diez céntimos, a que la misma asciende.
32. Facultar a la Presidencia para que designe los señores que han de integrar la Comisión que asistirá al Congreso de Ciudades.
33. Designar al Vicepresidente don Gabriel Roca García para que, en representación de la Junta, forme parte de la local de Fomento del Turismo.
34. Prestar aprobación a la propuesta de gratificación al personal que ha actuado en las operaciones de quintas, ascendente a la suma total de ochocientas setenta pesetas.
35. Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación al verse privada de colaboración tan valiosísima como la del señor don Nicolás Miguel Urbina, el que, con motivo de haber sido destinado a Tetuán, cesa en los cargos de Vocal Nato titular y Vicepresidente de esta Junta.

Levantándose la sesión a las veinte y veinticinco.
Ceuta 6 de Marzo de 1929.

Secretario,
ALFREDO MECA.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real Orden

Núm. 113

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden número 41 de esta Presidencia, de 29 de Enero último, que en todos los hoteles, fondas, pensiones, etc., haya un libro oficial de reclamaciones para que los viajeros anoten en él cuantas deficiencias y anomalías observen durante su estancia en los indicados alojamientos y presentado el correspondiente modelo por el Patronato Nacional del Turismo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlo, disponiendo con carácter obligatorio su adquisición por todos los establecimientos españoles dedicados a la industria del hospedaje, a los precios de 4 50 y 6 pesetas, según se trate de libros de 100 o 200 folios, respectivamente, que corresponden al coste aproximado de la edición, más los gastos de distribución de dichos libros.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA.

Señores...

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

BALANCE de las operaciones de contabilidad del presupuesto extraordinario de obras para la construcción de un puente, verificadas hasta el día 31 de Enero de 1929

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS									
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales	105 100	88	87.099	63	»	»	18.001	25
15.º	Resultas	157.478	17	157.478	17	»	»	»	»
16.º	Fondos fuera de presupuesto	»	»	20 500	00	20.500	00	»	»
	TOTAL DE INGRESOS	262.579	05	265.077	80	20.500	00	18.001	25
PAGOS									
11.º	Obras Públicas	262,579	05	244 577	80	»	»	18.001	25
	TOTAL DE PAGOS	262.579	05	244.577	80	»	»	18.001	25
	EXISTENCIA EN CAJA	»	»	20.500	00	»	»	»	»
	TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS			265.077	80				

Ceuta, 31 de Enero de 1929.

El Interventor accidental,

Adolfo Blanco

V.º B.º

El Presidente,

José S. Rosende

El presente es un documento que acredita el balance de las operaciones de contabilidad del presupuesto extraordinario de obras para la construcción de un puente, verificadas hasta el día 31 de Enero de 1929. El balance muestra un total de ingresos de 262.579 pesetas y 5 céntimos, y un total de pagos de 262.579 pesetas y 5 céntimos, con una existencia en caja de 20.500 pesetas y 0 céntimos. El total igual al de ingresos es de 265.077 pesetas y 80 céntimos.

Este documento es válido para el efecto que se indica y se extiende en Ceuta a los 31 días del mes de Enero de 1929.

El Interventor accidental,
Adolfo Blanco

V.º B.º
El Presidente,
José S. Rosende

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Arqueo ordinario del Presupuesto extraordinario para la construcción de un puente en el foso de la Almina, del día 28 de Febrero de 1929

En la ciudad de Ceuta a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintinueve, reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	FUERA DE PRESUPUESTO	TOTAL
	PESETAS	PESETAS
Existencia en fin del arqueo anterior	20.500,00	20.500,00
Recaudado desde el día 15 hasta la fecha.....	0,00	0,00
TOTAL.....	20.500,00	20.500,00
Obligaciones satisfechas en dichos días.....	0,00	0,00
EXISTENCIA EN ESTE DÍA.....	20.500,00	20.500,00
CUYA EXISTENCIA CONSISTE		
En una fianza del Contratista de las obras.....	20.500,00	20.500,00
IGUAL.....	20.500,00	20.500,00

Y resultando en un todo conforme se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador,

José S. Rosende

El Interventor,

R. Martínez Barrie

El Depositario,

Rafael Orozco

Presidencia del Consejo de Ministros

Real Orden

Núm. 117

Excmo. Sr.: Visto el oficio fecha 12 de Diciembre último, en que V. E. dá cuenta de la llegada a la Colonia de varios individuos con pasaje de cámara y de su repatriación a cargo del erario colonial, por haberse hallado al poco tiempo sin medios económicos para sustentarse o abonarse el viaje de regreso.

Como medidas complementarias de las Reales órdenes números 60 y 149 de primero de Febrero y 8 de Marzo de 1926, respectivamente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que por las Agencias de las Compañías navieras establecidas en territorio nacional, se exija a los pasajeros de tercera y de segunda clase que se dirijan a los territorios españoles del Golfo de Guinea, la constitución de un depósito de 500 pesetas en la misma Agencia expendedora del billete de pasaje.

2.º Dicho depósito se entenderá destinado a satisfacer el importe del billete de regreso a la Península o Islas Canarias, caso de que el pasajero llegue a encontrarse sin recursos para subsistir.

3.º Se exceptúan de esta obligación de constitución del depósito:

a) Los funcionarios del Estado o de la Administración colonial que se dirijan a los citados territorios a desempeñar un puesto o comisión oficial en los mismos, circunstancia que se probará ante las Agencias presentando la Real orden de nombramiento u orden de pasaje expedida por la Dirección general de Marruecos y Colonias.

b) Los particulares que se dirijan a aquellos territorios con empleo en alguna Empresa agrícola, comercial o industrial radicada en los mismos, siempre que presente documento que pruebe de una manera auténtica que la Empresa viene obligada a satisfacer al empleado el importe del pasaje de regreso a la Península. Serán documentos auténticos a estos fines las copias de contratos de trabajo o compromiso escrito donde conste tal obligación, debidamente visado por la Secretaría del Gobierno general de Santa Isabel o por la Dirección general de Marruecos y Colonias. Dichos documentos serán conservados por las referidas Agencias de Navegación.

c) Los hijos y esposas de los funcionarios de la Administración que vayan a reunirse con sus padres y esposo, respectivamente, y los hijos y esposa de los particulares comprendidos en el apartado b), siempre que éstos lleven un año de permanencia en la Colonia.

4.º Las Compañías navieras quedarán obligadas a satisfacer el pasaje de regreso en tercera clase a toda persona indigente cuyo billete haya sido expedido en contravención de las anteriores formalidades.

5.º El aludido depósito de 500 pesetas será transferido por la Agencia expendedora a la Agencia en Santa Isabel de la Compañía de navegación correspondiente, por el mismo vapor en que vaya el viajero. El importe total de los depósitos relativos a los pasajeros llegados en cada barco, será entregado por la Agencia a la Administración principal de Hacienda y Aduanas en Santa Isabel.

6.º De dichos depósitos se devolverá al interesado a su llegada, si lo desea, la diferencia entre el precio

del billete de regreso en tercera clase y el total del depósito. El resto se entregará al interesado cuando presente copia de un contrato de trabajo con una Empresa agrícola, industrial o mercantil o declaración escrita en la misma según se indica en el apartado b), artículo tercero.

También le será devuelto en caso de regreso a la Península sin haberlo retirado.

7.º A todo pasajero de las clases indicadas, que se dirija a los territorios referidos desde puertos extranjeros, le será exigida la constitución del depósito de 500 pesetas en las oficinas de Aduanas del puerto de Santa Isabel, antes de su desembarco. Este depósito será devuelto al interesado en la forma señalada en el artículo anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

P. D.,

El Director general interino,

DOMINGO DE LAS BARCENAS.

224

Presidencia del Consejo de Ministros

Real Orden

Núm. 118

Excmos. Sres.: En pocas ocasiones como al ocurrir, en fecha reciente el fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina (q. G. h.), se ha manifestado el dolor popular de manera tan espontánea y sincera, teniendo los lutos oficiales, no sólo la significación solemne debida a la egregia Señora, sino el íntimo y cordial sentido de un pecho español, responde muerte, que comparte, con el Rey y con el Gobierno, unánime, la Nación entera, sentimiento que en todo honrado pecho español responde a la admirativa convicción de las virtudes y de las raras y excelsas cualidades que embellecieron, ennobleciéndola, la vida, toda austeridad abnegación y entereza de aquella buena Reina y santa madre, a la que es justo y es obligado que el pueblo, sin distinción de clases sociales, rinda perdurable homenaje elevando a su memoria el monumento que merece y que muestre a las generaciones venideras ejemplarmente como la actual practica la alta virtud de la gratitud.

A este homenaje, no ya por obligación sino con el más cariñoso agrado, han de sumarse de seguro con las demás clases sociales los funcionarios públicos con su voluntaria aportación, a fin de señalar una pauta que sirva a todos de norma para la cuantía de donativos y que facilite a la vez su recaudación, el Gobierno de S. M. se ha servido disponer que, salvo a aquellos funcionarios que manifiesten expresamente su deseo en contrario, se les descuenta de sus haberes, el 1.º de Abril próximo, una cantidad equivalente al 1 por 100 de su sueldo mensual, en concepto de contribución para el indicado objeto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA.

Señores.,

Ministerio de la Gobernación

Reales Ordenes

Núm. 265

Excmo. Sr.: Hasta la fecha las plazas del personal facultativo de los Institutos provinciales de Higiene se proveen únicamente por oposición directa, conforme al artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial, y aunque este procedimiento es el único que debe subsistir para el ingreso en dicho Cuerpo facultativo, es también de la más alta conveniencia y justicia que, al igual que en otros organismos a los que pueden asimilarse los Institutos provinciales de Higiene, se facilite al personal de los mismos la opción al desempeño de cargos análogos en las vacantes que se produzcan en las distintas provincias, sacando a oposición para la provisión directa las vacantes que no resultan provistas después del turno de traslado correspondiente.

Del mismo modo resulta equitativo, y con ello puede beneficiarse la función pública, facilitar las permutas entre sí de los cargos que desempeñen los citados facultativos de los Institutos provinciales de Higiene, ya que, por otra parte, es ésta una condición establecida en los Cuerpos de la Administración, si bien en ello ha de reglarse con la garantía de los informes necesarios de los gobernadores civiles y los organismos a quienes afecte estos cambios de destino.

Y, por último, debiendo la Administración contar con las aportaciones que pueda prestar el personal médico del Cuerpo de Sanidad nacional, especialmente capacitado para las funciones sanitarias de estos organismos, inter. sa al bien público que los funcionarios de dicho Cuerpo puedan desempeñar también los cargos correspondientes a su profesión en los referidos Institutos, tomando parte en el turno de concurso que para los mismos se establece.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. Mr el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Las plazas vacantes o de nueva creación de médicos bacteriólogos y epidemiólogos, químicos y veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene, lo mismo en los que sostengan las Diputaciones provinciales que en los que funcionen en régimen de Mancomunidad municipal, cualquiera que sean los servicios que tengan adscritos los citados facultativos en estos organismos, se proveerán entre el personal de la misma naturaleza, con arreglo a los turnos siguientes:

Primer turno. Por concurso de antigüedad y méritos entre el personal activo y excedente de la naturaleza de la vacante que preste sus servicios o sea excedente del mismo Instituto.

Segundo turno. Por concurso de antigüedad y méritos entre el personal activo y excedente de la naturaleza de la vacante que preste sus servicios en otros Institutos o sea excedente de los mismos.

Tercer turno. Por concurso de antigüedad entre el personal activo y excedente del Cuerpo de Sanidad Nacional, perteneciente a las ramas de Sanidad interior, exterior e Instituciones sanitarias, dándose preferencia a los que pertenezcan a la rama de Inspectores provinciales de Sanidad.

Cuarto turno. Si las plazas vacantes o de nueva creación no se cubrieran por los turnos anteriores, se proveerán por oposición directa y libre entre el perso-

nal técnico facultativo de igual naturaleza que la de la plaza a proveer.

La aplicación de estos turnos sucesivos se seguirá rigurosamente por el orden que se enumeran para cada una de las vacantes de los diferentes Institutos.

Segundo. A los efectos anteriores, las Diputaciones provinciales y Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, en régimen de Mancomunidad municipal, comunicarán a la Dirección general de Sanidad las vacantes de dicho personal que se produzcan en los referidos organismos, a fin de que por este Aito Centro se anuncie su provisión por el turno que a cada uno corresponda.

Tercero. Las instancias solicitando las plazas vacantes se dirigirán a la Dirección general de Sanidad, acompañando los documentos justificativos de tiempo de servicios y méritos que puedan alegar los concursantes, y terminado el plazo que se fije se enviarán los expedientes a los Gobernadores civiles respectivos, para que recaben el informe de las Diputaciones provinciales o Juntas administrativas de los Institutos en régimen de Mancomunidad municipal.

Una vez informados los expedientes por dichos organismos, que habrá de hacerse razonadamente, sobre todo si hubiera alguna causa que oponer a la concesión que se pretende, serán devueltos con el informe de los gobernadores civiles a la Dirección general de Sanidad, para la resolución del concurso correspondiente y nombramiento del que ha de ocupar la vacante.

Cuarto. La oposición directa y libre para la provisión de las plazas del personal facultativo seguirá regulándose por las disposiciones del artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial, y, por tanto, corresponderá exclusivamente a la Dirección general de Sanidad.

Quinto. Se autorizan las permutas entre el personal técnico-facultativo de los Institutos provinciales de Higiene, correspondiente a cada una de las profesiones. Para ello deberán solicitarlo los interesados de la Dirección general de Sanidad, quien después de recabar el informe de las Diputaciones o Juntas administrativas de la Mancomunidad municipal de que dependen los Institutos a quienes afecta la permuta, y de los gobernadores civiles, en la forma que se indica para los turnos de provisión que se establecen anteriormente, podrá concederlo.

Sexto. Se autoriza igualmente las excedencias del personal técnico-facultativo de los Institutos provinciales de Higiene. Dichas excedencias no podrán ser menores de un año ni mayores de diez. Durante el tiempo que los Profesores se hallen en esta situación no podrán tomar parte en los concursos para la provisión de plazas vacantes, ni les será de abono a los efectos de los años de servicios que necesiten acreditar para la jubilación.

Para volver al servicio activo deberá el excedente solicitarlo de la Dirección general de Sanidad, y una vez que le sea concedido podrá optar a las plazas vacantes o de nueva creación por cualquiera de los turnos primero, segundo y tercero que se establecen para su provisión en propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

MARTÍNEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad.

El Ayuntamiento de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones de los Ayuntamientos de Ceuta, aprobado por el Real Decreto de 14 de Mayo de 1977, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del mismo Reglamento, publica el presente Boletín Oficial de Ceuta, en el que se publican los actos de carácter administrativo que corresponden a la competencia de este Ayuntamiento.

El presente Boletín Oficial de Ceuta, en el que se publican los actos de carácter administrativo que corresponden a la competencia de este Ayuntamiento, se publica en el Boletín Oficial de Ceuta, en el que se publican los actos de carácter administrativo que corresponden a la competencia de este Ayuntamiento.

El presente Boletín Oficial de Ceuta, en el que se publican los actos de carácter administrativo que corresponden a la competencia de este Ayuntamiento, se publica en el Boletín Oficial de Ceuta, en el que se publican los actos de carácter administrativo que corresponden a la competencia de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones de los Ayuntamientos de Ceuta, aprobado por el Real Decreto de 14 de Mayo de 1977, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del mismo Reglamento, publica el presente Boletín Oficial de Ceuta, en el que se publican los actos de carácter administrativo que corresponden a la competencia de este Ayuntamiento.

El presente Boletín Oficial de Ceuta, en el que se publican los actos de carácter administrativo que corresponden a la competencia de este Ayuntamiento, se publica en el Boletín Oficial de Ceuta, en el que se publican los actos de carácter administrativo que corresponden a la competencia de este Ayuntamiento.

El presente Boletín Oficial de Ceuta, en el que se publican los actos de carácter administrativo que corresponden a la competencia de este Ayuntamiento, se publica en el Boletín Oficial de Ceuta, en el que se publican los actos de carácter administrativo que corresponden a la competencia de este Ayuntamiento.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.

Editado en la
Imprenta Clásica
de Ceuta.